

cación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 20 de diciembre de 1984, por lo que se desarrolla el Decreto de estructura orgánica del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

La Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria creó el Instituto Andaluz de Reforma Agraria como Organismo Autónomo de la Junta de Andalucía adscrito a la Consejería de Agricultura y Pesca, estableciendo que su estructura y funcionamiento se determinarán reglamentariamente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.12 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía dicho desarrollo se ha realizado mediante la creación de los órganos superiores a Sección en el Decreto 257/1984, de 9 de octubre, correspondiendo ahora la creación de dicha estructura en lo referente a los órganos inferiores a Sección.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda y aprobación de la Consejería de la Presidencia

DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 257/1984, de 9 de octubre, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria tendrá los siguientes órganos:

- a) La Presidencia.
- b) La Secretaría General.
- c) La Dirección General Técnica.
- d) Los Directores Provinciales.
- e) Las Gerencias Comarcales de Reforma Agraria.

Artículo segundo. Directamente de la Presidencia del Instituto dependerá un Gabinete al que le corresponde la asistencia inmediata al Presidente en cuantos asuntos le encomiende y en concreto la elaboración de informes, dictámenes y estudios.

Artículo tercero. De la Secretaría General dependerán los Servicios siguientes:

- Personal y Administración General.
- Presupuestos.
- Contratación y Concursos.
- Patrimonio y Asentamientos.

Artículo cuarto. Del Servicio de Personal y Administración General, dependerán las Secciones siguientes:

- De Personal.
- De Régimen Interior.

Artículo quinto. La Sección de Personal tendrá a su cargo la administración del personal, tramitando todas las incidencias que se produzcan y comunicando las necesarias para la elaboración de los nóminas y liquidación de los seguros sociales a la Sección de Contabilidad y Habilitación.

Asimismo, formará el Registro del personal funcionario y contratado del Instituto, participará en la elaboración del anteproyecto de los convenios colectivos y se ocupará de su régimen económico, interno y disciplinario.

La Sección de Personal contará con las siguientes unidades a nivel de Negociado:

- De Personal Funcionario.
- De Personal Contratado.

Artículo sexto. La Sección de Régimen Interior tendrá a su cargo el régimen interior y los asuntos generales, la biblioteca, el registro y archivo general del Organismo, la información al público, la normalización del procedimiento e impresos, el inventario del material, las compras y suministros y cuantas otras cuestiones se le encomienden relacionadas con el funcionamiento de los servicios y régimen interior.

La Sección de Régimen Interior contará con un Negociado de Asuntos Generales.

Artículo séptimo. Del Servicio de Presupuestos dependerán las Secciones siguientes:

- De Presupuestos y Programas.
- De Contabilidad y Habilitación.

Artículo octavo. La Sección de Presupuestos y Programas tendrá a su cargo la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Organismo y de sus modificaciones, tramitación de expedientes de transferencias de créditos, créditos extraordinarios y suplementarios y seguimiento y evaluación de los distintos programas del mismo, así como el estudio de coste de los servicios y los informes económicos necesarios. También se encargará de la confección de una Memoria Anual sobre la realización del Presupuesto y ejecución de los programas de inversión.

La Sección de Presupuestos y Programas constará de las siguientes unidades a nivel de Negociado:

- De Presupuestos.
- De Programas.

Artículo noveno. La Sección de Contabilidad y Habilitación se ocupará de la pagaduría y habilitación del Organismo, relación de cuentas corrientes con las Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y otras Entidades y Corporaciones, justificación de los gastos realizados, confección de nóminas y de la liquidación de Seguros Sociales y llevará las Contabilidades Generales y Especiales que sean necesarias.

La Sección de Contabilidad y Habilitación constará de las siguientes unidades a nivel de Negociado:

- De Contabilidad.
- De Habilitación y Pagaduría.

Artículo décimo. Del Servicio de Contratación y Concursos dependerán las Secciones siguientes:

- De Adjudicación y Concursos.
- De Ejecución de Contratos.

Artículo once. La Sección de Adjudicación y Concursos tendrá a su cargo la tramitación de los expedientes de contratación y gasto de los contratos, convenios, consorcios y conciertos que no correspondan a las Direcciones Provinciales, así como la formalización de los mismos.

La Sección de Adjudicación y Concursos constará de las siguientes unidades a nivel de Negociado:

- De Contratos.
- De Adjudicación y Formalización.

Artículo doce. La Sección de Ejecución de Contratos, vigilará en todo caso, la ejecución de los contratos o conciertos establecidos y de las subvenciones y ayudas otorgadas, y atenderá, cuando la competencia no corresponda a las Direcciones Provinciales, cuantas incidencias se produzcan durante su ejecución y tramitará la concesión y ejecución de subvenciones y ayudas.

La Sección de Ejecución de Contratos constará de las siguientes unidades a nivel de Negociado:

- De Seguimiento y Control.
- De Subvenciones y Ayudas.

Artículo trece. Del Servicio de Patrimonio y Asentamientos dependerán las Secciones siguientes:

- De Registros y Catálogos.
- De Adquisición de Inmuebles.
- De Asentamientos.

Artículo catorce. La Sección de Registros y Catálogos, formarán conservar y custodiarán el Catálogo de Fincas Rústicas Mejorables, el Registro Administrativo del Impuesto de Infructificación de Tierras y el inventario de inmuebles propios, arrendados, consorciados o convenidos con el Instituto.

La Sección de Registros y Catálogos contará con un Negociado de Registros.

Artículo quince. La Sección de Adquisición de Inmuebles llevará a cabo la gestión y tramitación de la compra de bienes inmuebles por el Instituto, bien sea mediante oferta voluntaria o por expropiación, así como todo otro tipo de negocio jurídico sobre bienes inmuebles en los que debe actuar el Organismo, proponiendo, asimismo, las afectaciones que resulten necesarias.

La Sección de Adquisición de Inmuebles constará de las siguientes unidades con nivel de Negociado:

- De Gestión de Expropiaciones.
- De Gestión de otras adquisiciones.

Artículo dieciséis. La Sección de Asentamientos elaborará el presupuesto de criterios para el establecimiento de las bases de adjudicación de tierras y tramitará su concesión por vía administrativa, en propiedad, arrendamiento o subarriendo.

La Sección de Asentamientos contará con el Negociado de Concesiones y Asignaciones.

Artículo diecisiete. De la Dirección General Técnica dependerán los Servicios siguientes:

- Informática y Estadística.
- Proyectos y Programas.
- Actuaciones Forestales.
- Estudios e Informes.

Artículo dieciocho. Del Servicio de Informática y Estadística dependerán las Secciones siguientes:

- Mecanización y Banco de Datos.
- Análisis y Programas.

Artículo diecinueve. La Sección de Mecanización y Banco de Datos tendrá a su cargo al equipo informático del Instituto y la creación y explotación del Banco de Datos con todas las informaciones precisas para la aplicación de la Ley de Reforma Agraria y las estadísticas de ejecución de inversiones, patrimonio y asentamientos del Organismo.

Realizará los estudios y actividades que permitan una mejora del funcionamiento del mercado de la tierra e informará las valoraciones que para las operaciones del Organismo se emitan. También se encargará de la elaboración y publicación de los valores más frecuentes de los precios de la tierra en cada comarca y de la prospección del mercado para posibles intervenciones en la compra de tierras.

La Sección de Mecanización y Banco de Datos constará de las siguientes unidades a nivel de Negociado:

- De Mecanización.
- De Banco de Datos.
- De Prospección y Valoración de tierras.

Artículo veinte. La Sección de Análisis y Programas efectuará el estudio de la problemática de las distintas unidades del Instituto para un tratamiento informático teniendo a su cargo el archivo de los programas.

La Sección de Análisis y Programas contará con un Negociado de Análisis y Programas.

Artículo veintiuno. Del Servicio de Proyectos y Programas dependerán las Secciones siguientes:

- De Planificación y Normalización.
- Oficina de Redacción y Supervisión de proyectos.
- De Gestión y Evaluación.

Artículo veintidos. La Sección de Normalización y Planificación de Proyectos elaborará la programación de los proyectos y obras que han de ejecutar las unidades periféricas y dictará normas técnicas y proyectos tipo para facilitar y uniformar su actividad.

La Sección de Planificación y Normalización constará de las siguientes unidades a nivel de Negociado:

- De Programación.
- De Normas Técnicas.

Artículo veintitrés. La Oficina de Redacción y Supervisión de proyectos, cuidará de que los proyectos presenten la necesaria calidad técnica y se ajusten a la normativa vigente. Prestará su apoyo a los diferentes equipos en la consecución de soluciones que entrañen complejidad, proyectos de gran envergadura o que afecten a más de una provincia.

La Sección de Redacción y Supervisión de Proyectos constará de las siguientes unidades con nivel de Negociado:

- De Supervisión.
- De Redacción de Proyectos.

Artículo veinticuatro. La Sección de Gestión y Evaluación elaborará normas y criterios para el seguimiento técnico de cuantas incidencias se produzcan en la ejecución de los proyectos y evaluará los resultados y rendimientos de los equipos de las unidades periféricas.

La Sección de Gestión y Evaluación constará de las siguientes unidades a nivel de Negociado:

- De Gestión.
- De Evaluación.

Artículo veinticinco. Del Servicio de Actuaciones Forestales dependerán las Secciones siguientes:

- De Restauración Forestal e Hidrología.
- De Ordenación y Conservación de Masas Forestales.
- De Recursos Cinegéticos y Piscícolas.

Artículo veintiséis. La Sección de Restauración Forestal e Hidrología tendrá a su cargo la planificación de todo tipo de trabajos que se realicen en la corrección de cuencas, así como las repoblaciones forestales de carácter general.

La Sección de Restauración Forestal e Hidrología constará de las

siguientes unidades a nivel de Negociado:

- De Repoblación.
- De Obras de Hidrología.

Artículo veintisiete. La Sección de Ordenación y Conservación de Masas Forestales elaborará las normas y criterios para su mantenimiento, defensa y óptimo aprovechamiento y efectuará la programación y evaluación de la actividad de los equipos de las unidades periféricas.

La Sección de Ordenación y Conservación de Masas Forestales constará de las siguientes unidades con nivel de Negociado:

- De Aprovechamientos.
- De Defensa del Medio Natural.

Artículo veintiocho. La Sección de Recursos Cinegéticos y Piscícolas tendrá a su cargo la ordenación, fomento y mejora de esta riqueza natural y de su entorno.

La Sección de Recursos Cinegéticos y Piscícolas constará de las siguientes unidades con nivel de Negociado:

- De Caza y Pesca.
- De Uso Social del Monte.

Artículo veintinueve. Del Servicio de Estudios dependerán las Secciones siguientes:

- De Actuaciones y Planes Comarcales.
- De Análisis de Estructuras.

Artículo treinta. La Sección de Actuaciones y Planes Comarcales se ocupará de la elaboración de los anteproyectos de los Decretos de actuación comarcal de reforma agraria y los planes comarcales de mejora, así como los informes sobre planes de mejora forzosa y planes de intensificación de cultivos.

La Sección de Actuaciones y Planes Comarcales constará de las siguientes unidades con nivel de Negociado:

- De Indices y Declaraciones.
- De Planes y Actuación y Mejora.

Artículo treinta y uno. La Sección de Análisis de las Estructuras tendrá a su cargo el estudio de la estructura de la propiedad y de las explotaciones, así como su posible ordenación y gestión.

La Sección de Análisis de las Estructuras constará de las siguientes unidades con nivel de Negociado:

- De Estructura de la Propiedad.
- De Ordenación y Gestión de Explotaciones.

Artículo treinta y dos. En cada provincia existirá como órgano periférico del Instituto una Dirección Provincial cuya Jefatura ostentará el Director Provincial.

Los Directores Provinciales, independientemente de su dependencia funcional de Presidente del IARA, realizarán como representantes del mismo las funciones que a dicho Instituto corresponden en el ámbito provincial, así como cuantas otras le sean expresamente delegadas mediante resolución del Presidente del Instituto, ejerciéndolas bajo el superior control de los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca y en coordinación con las actividades de las restantes unidades provinciales.

Además de las funciones de dirección de los Servicios de la Dirección Provincial, corresponderán, entre otras, al Director provincial, las funciones siguientes:

a) Velar, asimismo, por el cumplimiento de las leyes y disposiciones en lo que se refiere a las competencias atribuidas al Instituto.

b) Coordinar la actividad de las unidades de él dependientes.

c) Conocer y, en su caso, autorizar las actividades que se desarrollen en los Centros, Servicios o establecimientos dependientes del Organismo en la provincia.

d) Administrar el personal de él dependiente, conceder, en su caso, los permisos a que tenga derecho y dar posesión y cese a los funcionarios del Organismo. Asimismo, tendrá la facultad, en el marco de las instrucciones emanadas por la Presidencia del Instituto, de organizar los medios personales y materiales para la ejecución de los programas, ejerciendo el control y estímulo necesarios e, incluso, proponiendo, en su caso, las medidas disciplinarias que correspondan.

Artículo treinta y tres. Del Director Provincial dependerán las Secciones siguientes:

- De Administración General.
- De Proyectos y Obras.
- De Actuación forestal.

Artículo treinta y cuatro. La Sección de Administración General tendrá a su cargo los Servicios Administrativos de la Dirección Provincial. De dicha Sección dependerán los siguientes Negociados:

Patrimonio y Asentamientos.

Personal y Gestión Económica.
 Controles, Ayudas y Concesiones.
 Licencias y Autorizaciones.

De la Sección de Administración General dependerá en cada provincia el número de Equipos formado por letrados, sociólogos, otros facultativos y el personal que por Resolución de Presidente del Organismo se determinen. Al frente de cada Equipo existirá un Jefe de Equipo.

Artículo treinta y cinco. La Sección de Proyectos y Obras redactará los proyectos de las obras e instalaciones y dirigirá su ejecución elaborando los estudios de terrenos necesarios para las mismas y las valoraciones de las fincas que se ofrezcan al Instituto o se sometan al procedimiento expropiatorio, así como la redacción, en su caso, de los planes de mejora forzosos y el informe de los planes de intensificación de cultivos.

De la Sección de Proyectos y Obras dependerán en cada provincia el número de Equipos que por Resolución del Presidente del Organismo se determinen. Al frente de cada Equipo existirá un Jefe de Equipo que tendrá como colaboradores a sus órdenes, al personal técnico administrativo, y subalterno que le adscriba el Jefe de la Sección de Proyectos y Obras.

Artículo treinta y seis. La Sección de Actuación Forestal tendrá a su cargo la redacción de los proyectos y ejecución de las actuaciones de repoblación forestal, hidrología y la ordenación y conservación de las masas forestales y de los recursos cinegéticos y piscícolas.

De la Sección de Actuación Forestal dependerán en cada provincia el número de Equipos que por Resolución del Presidente del Organismo se determinen. Al frente de cada Equipo existirá un Jefe de Equipo que tendrá como colaboradores, a sus órdenes, al personal técnico administrativo, de guardería y subalterno que le adscriba el Jefe de la Sección de Actuación Forestal.

Artículo treinta y siete. En cada comarca donde se haya decretado la actuación comarcal de Reforma Agraria, se creará por Resolución del Presidente del Instituto la Gerencia Comarcal de Reforma Agraria a cuyo frente se nombrará un funcionario eventual, a la que le corresponderá, bajo la dependencia inmediata del Director Provincial, la representación del Instituto en la comarca y la promoción, supervisión, coordinación y seguimiento de todas las actuaciones que se desarrollen en la comarca en aplicación de la Ley de Reforma Agraria. Podrá asimismo, proponer al Director Provincial la actuación en esa comarca de Equipos cuyo ámbito de actuación no corresponden a la misma.

Artículo treinta y ocho. Directamente del Director Provincial dependerá un Gabinete de Planificación Programación, que asistirá al mismo en las funciones de planificación y programación y en todas aquellas que el Director Provincial le encomiende.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las vacantes de los puestos de trabajo previsto en la estructura orgánica de este Organismo podrán cubrirse en la medida en que lo permitan las plantillas presupuestarias aprobadas anualmente, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 14 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública. A estos efectos, previamente al nombramiento, encargo o contrato para tales puestos de trabajo, habrá de emitirse informe vinculante por las Consejerías de Hacienda y de la Presidencia.

Segunda. La estructura prevista en la presente Orden ha de quedar condicionada a lo que se determine tras los estudios pertinentes, sobre relaciones de puestos de trabajo con su definición y valoración, dentro de la global ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, podrá mediante Resolución, desarrollar lo establecido en la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
 Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 27 de diciembre de 1984, por la que se desarrolla el Decreto 313/1984, de 11 de diciembre, sobre nueva

estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

El Decreto 313/1984, de 11 de diciembre, da nueva regulación a la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, recogiendo las modificaciones introducidas con posterioridad a la publicación del Decreto 144/1982, de 3 de noviembre.

A consecuencia de ello, se hace necesario dar nueva redacción a la Orden de 22 de junio de 1983, que desarrolla la Estructura Orgánica en los niveles inferiores al de Servicio, recogiendo las modificaciones inherentes a la creación de nuevos Servicios, y a la nueva organización de la administración financiera adscrita a la Secretaría General Técnica, acordada con objeto de agilizar su actividad y control.

En su virtud, con la aprobación de la Consejería de Presidencia, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo 1º. Del Viceconsejero y en apoyo de su actividad administrativa dependerá directamente la siguiente Unidad:

1. Sección de Coordinación Administrativa.

Artículo 2º. La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes Unidades:

1. SERVICIO DE PRESUPUESTOS Y PROGRAMACION.

1.1. Sección de Presupuestos.

1.1.1. Negociado de Presupuestos.

1.2. Sección de Seguimiento y Evaluación de Programas.

1.2.1. Negociado de Seguimiento de Programas.

1.2.2. Negociado de Evaluación de Programas.

2. SERVICIO DE GESTION ECONOMICA.

2.1. Sección de Habilitación y Pagaduría.

2.1.1. Negociado de Habilitación.

2.1.2. Negociado de Control de Pagos.

2.2. Sección de Contabilidad.

2.3. Sección de Gestión, Gastos y Pagos.

2.3.1. Negociado de Expedientes de Gastos y Pagos.

3. SERVICIO DE ESTUDIOS.

3.1. Sección de estudios, Documentación y Publicaciones.

3.1.1. Negociado de Estudios.

3.1.2. Negociado de Documentación y Publicaciones.

3.2. Sección de estadísticas.

3.2.1. Negociado de Coordinación Estadística.

3.2.2. Negociado de Informes de Coyuntura.

3.3. Sección de Análisis Sectorial.

3.3.1. Negociado de Contabilidad Social.

3.3.2. Negociado de Análisis Específicos.

4. SERVICIO DE LEGISLACION.

4.1. Sección de disposiciones Generales.

4.1.1. Negociado de Elaboración de Proyectos.

4.1.2. Negociado de Coordinación Legislativa.

4.2. Sección de Informes Jurídicos.

4.2.1. Negociado de Informes Agrícolas y Forestales.

4.2.2. Negociado de Informes Ganaderos y de Pesca.

4.3. Sección de Recursos.

4.3.1. Negociado de Recursos Agrícolas y Forestales.

4.3.2. Negociado de Recursos Ganaderos y de Pesca.

5. SERVICIO DE ADMINISTRACION INTERIOR Y ASUNTOS GENERALES.

5.1. Sección de Personal.

5.1.1. Negociado de Personal en Régimen Administrativo.

5.1.2. Negociado de Personal en Régimen Laboral.

5.2. Sección de Información y Régimen Interior.

5.2.1. Negociado de Registro General e Información.

5.2.2. Negociado de Régimen Interior.

5.3. Sección de Actuación Administrativa y Patrimonial.

5.3.1. Negociado de contratación.

5.3.2. Negociado de Inventarios y Conservación.

Artículo 3º. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes se estructura de la forma siguiente:

1. SERVICIO DE PRODUCCION VEGETAL.

1.1. Sección de Producción Agrícola.

1.1.1. Negociado de Productos Hortícolas.

1.1.2. Negociado de Cultivos Herbáceos y Pastos.

1.1.3. Negociado de Cultivos Leñosos.

1.1.4. Negociado de Cítricos y otros Frutales.

1.2. Sección de Producción Forestal.

1.2.1. Negociado de Aprovechamientos Forestales.

1.3. Sección de Ordenación de Cultivos y Medios de la Producción Agrícola.

1.3.1. Negociado de Ordenación de Cultivos.

1.3.2. Negociado de Programación.

1.3.3. Negociado de Medios de Producción Agrícola.